



Resolución Directoral

N° 005 -2016-GR CUSCO/DIRCETUR-DR
Cusco, 22 FEB 2016

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO: Escrito de descarga de fecha 15 de febrero del 2016, Resolución Directoral N° 150-2015-GR CUSCO/DIRCETUR-DT;

CONSIDERANDO:

Que, tal como establece el artículo 63° inciso m) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias es función de los Gobiernos Regionales supervisar el cumplimiento y la correcta aplicación de los dispositivos legales relacionados a la actividad turística, así como de las disposiciones vinculadas a los prestadores de servicios turísticos;

Que, el Decreto Supremo N° 025-2004-MINCETUR, aprueba el Reglamento de Restaurantes, con el objeto de establecer las disposiciones para la categorización, Calificación y Supervisión del funcionamiento de los Restaurantes; así mismo establece los órganos competentes en dicha materia, resultando la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Cusco (DIRCETUR - Cusco), el Órgano Regional competente para la autorización e inspección que corresponde realizar con tal fin;

Que, en fecha 15 de febrero del 2016, la administrada BENY ROXANA QUISPE COLLADO, Conductora del Restaurante "Snack Cafetería El Burger", presenta escrito de título "Descarga", solicitando concesión de plazo de tiempo de 03 meses calendarios para regularizar los tramites documentarios de Licencia de Funcionamiento, y todo cuanto requiera la subsanación de la inspección que se realizara en forma posterior;

Que, conforme a lo dispuesto por el art. 112.1 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los administrados tienen el derecho de petición administrativa, que comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Asimismo, concordante con el art. 112.1 del mismo cuerpo normativo, se establece que los administrados tienen la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular, por lo que la petición de la administrada se enmarca como una petición de gracia, la misma que para su determinación, debe contener una valoración respecto a que la solicitud no debe estar referida a requerimientos y/o exigencias que la norma demande de cumplimiento obligatorio;

Que, el Decreto Supremo 025-2004-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Restaurantes, señala en su art. 7 que los titulares de los restaurantes deberán informar al Órgano Regional Competente, dentro de un plazo de treinta (30) días de iniciada su actividad y con carácter de Declaración Jurada, que cuentan con la Licencia Municipal de Funcionamiento respectiva y cumplen con las normas relativas a las



Resolución Directoral

condiciones del servicio que prestan y a la calidad en la preparación de comidas y bebidas, establecidas en los artículos 25° y 26° del referido Reglamento;

Que, en ese sentido, el Decreto Supremo 025-2004-MINCETUR determina requisitos específicos y de cumplimiento obligatorio para los titulares de los restaurantes, el mismo que debe ser cumplido dentro de un plazo de treinta (30) días de iniciada su actividad, requisitos de cumplimiento obligatorio al estar taxativamente determinados en el reglamento de restaurantes, por lo que no resulta atendible la petición de gracia presentada por la administrada,

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29408 Ley General de Turismo, Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR, Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, Decreto Supremo N° 007-2007-MINCETUR Reglamento de la "Ley que Faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a Tipificar Infracciones por la Vía Reglamentaria en Materia de Prestación de Servicios Turísticos y la Calificación de Establecimientos de Hospedaje y establece las Sanciones Aplicables" - Ley N° 28868;

En uso de las facultades conferidas por Resolución Directoral N° 022-2015-GR CUSCO/DIRCETUR-DR, de fecha 06 de Octubre del año 2015, que asigna las funciones de Director de Turismo, a quien suscribe por los considerandos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la petición de gracia presentada por la administrada BENY ROXANA QUISPE COLLADO, conductora del restaurante "Snack Cafetería El Burger"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Poner en conocimiento de la administrada que esta dirección, como entidad del estado, tiene la obligación de velar por el estricto cumplimiento de la normatividad de su competencia, no pudiendo determinar excepciones de ningún tipo, mas aun cuando estos constituyen requisitos *sine qua non*.

ARTÍCULO TERCERO.- Poner la presente Resolución Directoral en conocimiento de la interesada para los fines pertinentes, en su domicilio ubicado en Urb. El Ovalo Av. Infancia C-12, del distrito de Wancha, provincia y departamento del Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo
Lic. Carlos Alonso Landrau Castro-Cub
DIRECTOR REGIONAL